



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SOLICITANDO INFORMACIÓN DEL GOBIERNO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2634/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2634/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Solicitando Información del Gobierno, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0100000150016, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Solicito las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de estructura.

normatividad laboral aplicable

Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo

Fecha de publicación en órgano oficial (formato día/mes/año)

Fecha de última modificación de la norma, en su caso (formato día/mes/año) y el documento completo Denominación del contrato, convenio u otro documento que regule las relaciones laborales

Fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial (formato día/mes/año)

Fecha de última modificación, en su caso (formato día/mes/año) y el documento completo ...” (sic)



II. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio JG/DIP/JUDASI/1702/16 de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

El Jefe de Gobierno, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción XIV, de la Ley Organica de la Administración de la Ciudad de México.

A la Oficialía Mayor, le corresponde establecer la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México; tal y como lo establece el artículo 33 fracción XV, de la Ley Organica de la Administración de la Ciudad de México.

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detente ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sus solicitudes son enviadas a la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor para su atención procedente.

...” (sic)

III. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, expresando que con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se limitaba su derecho de acceso a la información pública.

IV. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio JG/DIP/JUDASI/1920/16 de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- Realizó una narrativa de las gestiones realizadas desde la presentación de la solicitud de información hasta el momento en que el recurrente presentó el recurso de revisión.
- Refirió que el agravio hecho valer por el recurrente era incorrecto, ya que consideró que la respuesta que le proporcionó era oportuna, reiterando no ser competente para atender la solicitud de información, refiriendo que el Sujeto Obligado competente era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y expuso las razones y fundamentos en los cuales basó su determinación.
- Requirió que se determinaran como inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, y que en virtud de haber dado una respuesta oportuna, se confirmara la respuesta que emitió y proporcionó al particular.

VI. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

VII. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación hasta por un período de diez días hábiles más, dada cuenta la complejidad del estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y***



sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO | AGRAVIO |
|--|---|---|
| <p>“... Solicito las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de estructura. normatividad laboral aplicable Denominación del documento, en su caso, Condiciones Generales de Trabajo Fecha de publicación en órgano oficial (formato día/mes/año) Fecha de última modificación de la norma, en su caso (formato día/mes/año) y el</p> | <p>“... El Jefe de Gobierno, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 fracción XIV, de la Ley Organica de la Administración de la Ciudad de México. A la Oficialía Mayor, le corresponde establcer la normatividad y la politica de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México; tal y como lo establece el artículo 33 fracción XV, de la Ley Organica de la Administración de la Ciudad de México. Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, esta Jefatura de Gobierno no cuenta con la</p> | <p>“... Me limita mi derecho de acceso a la información pública. ...” (sic)</p> |



| | | |
|--|---|--|
| <p><i>documento completo Denominación del contrato, convenio u otro documento que regule las relaciones laborales</i></p> <p><i>Fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial (formato día/mes/año)</i></p> <p><i>Fecha de última modificación, en su caso (formato día/mes/año) y el documento completo. ...” (sic)</i></p> | <p><i>información solicitada en razón de que no la genera, la detente ni la administra, en términos de lo previsto en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sus solicitudes son enviadas a la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor para su atención procedente. ...” (Sic)</i></p> | |
|--|---|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

- Realizó una narrativa de las gestiones realizadas desde la presentación de la solicitud de información hasta el momento en que el recurrente presentó el recurso de revisión.
- Refirió que el agravio hecho valer por el recurrente era incorrecto, ya que consideró que la respuesta que le proporcionó era oportuna, reiterando no ser competente para atender la solicitud de información, refiriendo que el Sujeto Obligado competente era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y expuso las razones y fundamentos en los cuales basó su determinación.
- Requirió que se determinaran como inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, y que en virtud de haber dado una respuesta oportuna, se confirmara la respuesta que emitió y proporcionó al particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios



normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho del inconforme.

En ese sentido, cabe destacar que mediante solicitud de información, el particular requirió lo siguiente:

1. Las Condiciones Generales de Trabajo.
2. Los contratos o convenios que regularan las relaciones laborales del personal de estructura.
3. La normatividad laboral aplicable.
4. Denominación del documento, en su caso, "*Condiciones Generales de Trabajo*".
5. Fecha de publicación en órgano oficial (formato día/mes/año).
6. Fecha de última modificación de la norma, en su caso (formato día/mes/año) y el documento completo, denominación del contrato, convenio u otro documento que regulara las relaciones laborales.
7. Fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial (formato día/mes/año).
8. Fecha de última modificación, en su caso (formato día/mes/año) y el documento completo.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante su respuesta, le informó al particular que no era competente para atender la solicitud de información, refiriendo que el Sujeto competente para atenderla era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, inconforme con la respuesta, el recurrente presentó el recurso de revisión exponiendo como agravio que la información que solicitó era pública de oficio y que, por lo tanto, el Sujeto tenía la obligación de detentarla.



En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado mediante su respuesta impugnada indicó que el Sujeto competente para darle atención a la solicitud de información era la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, remitiendo la misma para su atención por parte de dicho Sujeto en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cierto es que puede proporcionar la información requerida por el particular.

Esto es así, debido a la investigación realizada por este Instituto al Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, específicamente al apartado correspondiente al artículo 14, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, del apartado correspondiente al artículo 14, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal del Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se desprende que se refiere al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, información que se encuentra desglosada bajo los rubros *Tipo de normatividad (Ley, Código, Reglamento, Decreto de creación, en su caso: Reglas de procedimiento, Manual administrativo, Políticas, Otros Documentos Normativos), Denominación de la normatividad, Fecha de publicación en la GODF, DOF u otro medio, Fecha de última modificación en la GODF, DOF u otro medio e Hipervínculo con el documento de cada normatividad.*

Ahora bien, del análisis a la normatividad contenida en el apartado correspondiente al artículo 14, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal del Portal de Transparencia de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se desprende la denominada *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.*



En tal virtud, de las *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, se desprende que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de abril de dos mil diez y, al seleccionar el hipervínculo, aparece el documento en cuestión.

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado está en posibilidades de proporcionar la información requerida por el particular en su solicitud de información, ya que dentro de la normatividad que le aplica se encuentran las *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal*, mismas que se encuentran publicadas en su Portal de Transparencia, específicamente en el apartado correspondiente al artículo 14, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto de la remisión realizada por el Sujeto Obligado a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, resulta procedente determinar si la misma fue correcta, por lo que es conveniente citar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Artículo 33. *A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.*

...

XV. *Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal;*

...



Artículo 35. *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;*

II. *Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende;*

III. *Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;*

IV. *Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;*

V. *Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el congreso de la unión relativas al Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la consideración del presidente de la república;*

VI. *Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;*

VII. *Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

VIII. *Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten;*

IX. *Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo*



que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el jefe de gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración pública, Delegaciones, Dependencias,



Entidades y órganos autónomos del Distrito Federal para la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos y trámites administrativos.

XX. *Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento.*

XXI. *Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;*

XXII. *Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;*

XXIII. *De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando vigilando el funcionamiento de los mismos.*

XXIV. *Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;*

XXV. *Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

XXVI. *Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;*

XXVII. *Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;*



XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica, y

XXIX. Suplir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en sus ausencias en las sesiones del Gabinete de Prevención Social de las Violencias;

XXX. En el caso darse lo señalado en la fracción anterior, deberá coordinar las acciones en materia de prevención social de las violencias que ejecutan las unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal, según la programación operativa, con el objeto de alcanzar los mejores resultados de su aplicabilidad.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- A la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal le corresponde autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal Centralizada y Desconcentrada, así como la normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal y determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal.
- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde formular y revisar, en su caso, los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal, así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, y debido a que los cuestionamientos realizados por el ahora recurrente son respecto de cuestiones laborales, de contratación y las normas jurídicas que los



regulan, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal también es competente para atenderlos, ya que se encarga de regular, determinar y autorizar lo relacionado a las cuestiones de contratación de personal para la Administración Pública del Distrito Federal y las políticas y normas que regulen dicha actividad.

Asimismo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales también es competente para atender los requerimientos del particular, debido a que se encarga de formular y revisar los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y define, unifica, sistematiza y difunde los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal y unifica los criterios que deben seguir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, este Instituto está en la posibilidad de concluir que la remisión efectuada de la solicitud de información del Sujeto Obligado a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal fue adecuada, ya que es competente para atenderla, sin embargo, fue omiso en también remitir la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Sujeto que también podría ser competente para pronunciarse respecto de la misma, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.



De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información no es **competente** para entregar la información, este **deberá de remitir la solicitud al Sujeto o sujetos que son parcial o totalmente competentes**.
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente**, se procederá **remitiendo** la solicitud de información **a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente**.

En consecuencia, es preciso determinar que la respuesta cumplió lo dispuesto en las fracciones IX y X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que no aconteció.



Asimismo, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, el agravio del recurrente, en el cual se inconformó porque la información que solicitó era pública de oficio y que, por lo tanto, el Sujeto tenía la obligación de detentarla, resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

1. Proporcione al particular la información requerida en su solicitud de información, relativa a conocer las Condiciones Generales de Trabajo, los contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de estructura, la normatividad laboral aplicable, la denominación del documento, en su caso, "*Condiciones Generales de Trabajo*", la fecha de publicación en órgano oficial (formato día/mes/año), la fecha de la última modificación de la norma, en su caso (formato día/mes/año) y el documento completo, denominación del contrato, convenio u otro documento que regule las relaciones laborales, así como la fecha de aprobación, registro o publicación en órgano oficial (formato día/mes/año), la fecha de última modificación, en su caso (formato día/mes/año) y el documento completo y, en su caso, haga las aclaraciones a que haya lugar.
2. Remita la solicitud de información del particular a través de su correo electrónico institucional a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO